

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 10 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, Y CON EL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 25 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, Y,

CONSIDERANDO

Que en términos de las fracciones XV y XVI del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Procuraduría Fiscal, compilar, glosar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, así como tramitar la publicación de las disposiciones jurídico financieras estatales y municipales y difundirlas.

Que, en ejercicio de dicha atribución, esa unidad administrativa llevó a cabo la codificación de diversos ordenamientos legales y reglamentarios del Estado de México dentro del volumen denominado “Prontuario de la Legislación Financiera 2021”, para su difusión mediante la venta al público en general.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son productos las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 dispone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal, previa solicitud de las dependencias interesadas.

Que una vez identificada la venta del “Prontuario de Legislación Financiera” como una función de derecho privado, y toda vez que no existe una cuota de recuperación definida para el presente ejercicio que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad por la producción del bien respectivo, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DEL PRODUCTO DENOMINADO “PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN FINANCIERA” PROPORCIONADO POR LA PROCURADURÍA FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Primero.- En ejercicio de la facultad que se desprende del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, se aprueba la cuota del producto por la venta del “Prontuario de Legislación Financiera”, en los términos siguientes:

Concepto	Publicación	Cuota
Prontuario de Legislación Financiera 2020	Libro Impreso	Precio de venta al público \$400.00
Prontuario de Legislación Financiera 2021	CD's	Precio de venta al público \$50.00

Segundo.- Para los efectos del pago de la contraprestación, la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de México tendrá a su cargo la emisión de la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los productos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o de establecimientos autorizados para tal efecto, para su comprobación correspondiente.

T R A N S I T O R I O

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ.- RÚBRICA.**